GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.07.2023 16:08:33 -05:00

Trujillo, 03 de Julio del 2023

# RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000219-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

**VISTO:**

El Informe de Órgano Instructor N° 000012-2023-GRLL-GGR, de 20 de junio de 2023, emitido por la Gerencia General Regional, con respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor civil: Jimmy Edinson Álvarez Cortez, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GRLL-GGR, de 13 de julio de 2022 y los demás documentos que se adjuntan, conformando el Expediente N° GGR-GR20210000117, y;

**CONSIDERANDO:**

**I.- Identificación del servidor civil procesado y puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta que se investiga.**

Datos laborales del servidor civil:

| Nombre | Puesto | Unidad Orgánica | Régimen |
|---|---|---|---|
| Jimmy Edinson Álvarez Cortez | Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial | Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial | D. Leg. 1024 |

**II.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Antecedentes

1. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 008-2019-GRLL/GOB, de 3 de enero de 2019, el Gobernador Regional de La Libertad resuelve designar a don Jimmy Edinson Álvarez Cortez en el cargo de confianza de Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.

   De conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2019-GRLL/GOB, de 14 de marzo de 2019, se deja sin efecto la designación citada en el párrafo anterior; y, de conformidad con el Artículo Segundo de este mismo documento resolutivo se designa en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional) de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial a don Jimmy Edinson Álvarez Cortez, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

   En tanto que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 356-2021-GRLL/GOB, de 31 de marzo de 2021, se resuelve Aceptar la solicitud de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

conclusión por mutuo acuerdo del Convenio de Asignación celebrado entre la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Gobierno Regional de La Libertad, como entidad receptora y el gerente público Jimmy Edinson Álvarez Cortez; dejándose sin efecto su designación en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV - Gerente Regional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.

2. Con Oficio Nº 895-2019-GRLL/OCI, de 18 de octubre de 2019, el Órgano de Control Institucional remite al Gobernador Regional de La Libertad el Informe de Auditoría N° 021-2019-2-5342, el mismo que contiene los resultados de la Auditoria denominada "A los desembolsos efectuados para el pago de sentencias judiciales de la sede central del Gobierno Regional La Libertad".

3. Mediante el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General N° 057-2020-GRLL-GOB-GGR, de 30 de setiembre de 2020, la Gerencia General Regional resuelve designar a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, para que intervenga en calidad de órgano instructor, en el procedimiento administrativo disciplinario a que se contrae el Informe de Precalificación N° 21-2020-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST.

4. A través del Memorándum N° 522-2020-GRLL-GOB/GGR, de fecha 8 de octubre de 2020, la Gerencia General Regional remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial los actuados generados con motivo del Informe de Precalificación N° 21-2020-GRLL-GRA-SGRH/ST a efectos de que asuma competencia como Órgano Instructor de procedimiento administrativo disciplinario.

5. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRLL-GOB-GGR/GRPAT, de fecha 31 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario a doña Haidy Janette Figueroa Valdez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificado en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; dicho acto fue notificado a la precitada administrada con fecha 31 de marzo de 2021, mediante el Oficio N° 077-2021-GRLL-GGR/GRPAT.

6. Conforme a la Resolución Gerencial Regional N° 033-2021-GRLL-GOB/GGR, de fecha 16 de julio de 2021, la Gerencia General Regional resuelve, declarar, a pedido de parte, la prescripción de la acción disciplinaria contra la servidora Haidy Janette Figueroa Valdez, al haber transcurrido más de un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

7. La Secretaría Técnica, con fecha 30 de diciembre de 2021, a través del Informe de Precalificación N° 87-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD – **reformulado**, recomienda a la Gerencia General Regional abrir proceso administrativo disciplinario al servidor Jimmy Edinson Álvarez Cortez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil.

De los documentos

- Con fecha 18 de octubre de 2019, mediante Oficio Nº 895-2019-GRLL/OCI, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió al Gobernador Regional el Informe de Auditoría N° 021-2019-2-5342, conteniendo los resultados de la Auditoria denominada "A los desembolsos efectuados para el pago de sentencias judiciales de la sede central del Gobierno Regional La Libertad".

- Con fecha 12 de noviembre de 2019, la Gerencia Adjunta remitió a la Secretaría Técnica Disciplinaria, el Memorándum N° 1125-2019-GRLL-GOB/GGR a través del cual dispuso el deslinde de responsabilidades para la imposición de las sanciones a los funcionarios y servidores detallados en el apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 021-2019-2-5342-SCE.

- El 5 de febrero de 2020, la Secretaría Técnica Disciplinaria, mediante Oficio N° 049-2020-GRLL-GRA-SGRH/ST remite el Informe de Precalificación N° 21-2020-GRLL-GRA-SGRH/ST, al Órgano Instructor recaído en la Gerencia Regional de Administración, recomendando abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora Haidy Janette Figueroa Valdez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificado en literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

- Con fecha 11 de febrero de 2020, la Gerente Regional de Administración, Cecilia Ágreda Vereau, solicita a la Gerencia General Regional su abstención como Órgano Instructor del PAD, amparada en el inciso 3 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

- Mediante Memorándum N° 522-2020-GRLLGOB/GGR, de 8 de octubre de 2020, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial para su avocamiento y asuma competencia como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se deriva del Informe de Precalificación N° 21-2020-GRLL-GRA-SGRH/ST.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

- Con fecha 31 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRLL-GOB-GGR/GRPAT, resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a doña Haidy Janette Figueroa Valdez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificado en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

- Por medio de la Resolución Ejecutiva, de 6 de abril de 2021, se encarga al Econ. Giovanni Luis Elliot Arias, Gerente Regional de Presupuesto, con retención de su cargo, las funciones del despacho de la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.

- Mediante escrito sin número y sin fecha, doña Haidy Janette Figueroa Valdez, presenta sus descargos al procedimiento administrativo disciplinario iniciado, solicitando se declare la prescripción del mismo toda vez que ha trascurrido más de un (1) año desde que el Gobernador Regional tomó conocimiento del Informe de Auditoría Nº 021-2019-2-5342.

- Con Informe N° 002-2021-GRLL-GOB-GGR/GRPAT, de 6 de mayo de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente disciplinario a la Gerencia General Regional recomendando se declare la prescripción del proceso administrativo disciplinario, por cumplimiento del plazo señalado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

- A través del Memorándum N° 390-2021-GRLL-GOB/GGR, de 17 de mayo de 2021, la Gerencia General remite el expediente disciplinario a la Secretaría Técnica a fin de que emita pronunciamiento sobre si ha operado la prescripción para el inicio del PAD en el presente caso.

- Con Oficio Nº 125-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST, de 30 de junio de 2021, la Secretaría Técnica eleva los actuados adjuntos al Informe de Precalificación N° 21-2020-GRLL-GRA-SGRH/ST a la Gerencia General Regional, a fin de que se declare la prescripción de la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario a doña Haidy Janette Figueroa Valdez, conforme a lo estipulado en el numeral 97.3 del Reglamento de la Ley Nº 30057.

- Mediante Resolución Gerencial General N° 033-2021-GRLLGOB/GGR, de 16 de julio de 2021, se resuelve declarar de oficio la prescripción de la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario contra doña Haidy Janette Figueroa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

Valdez, toda vez que ha transcurrido más de un (01) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

- Por intermedio del Memorándum N° 672-2021-GRLL-GOB/GGR, de 23 de julio de 2021, la Gerencia General Regional remite a la Secretaría Técnica los actuados que dieron lugar a la emisión de la Resolución Gerencial General N° 033-2021-GRLL-GOB/GGR, a efectos de que se precalifiquen los hechos con motivo de haberse producido la prescripción para el inicio de proceso administrativo disciplinario, en el marco delo dispuesto en la Ley N° 30057 y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

- Mediante Oficio N° 000112-2021-GRLL-GRA-SGRH-STD, fechado el 31 de diciembre 2021, la Secretaría Técnica remite el Informe de Precalificación N° 000087-2021-GRLL-GRA-SGRH-STD - reformulado, a la Gerencia General Regional recomendándole iniciar proceso administrativo disciplinario al servidor civil Jimmy Edinson Álvarez Cortez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil.

## III. **La falta incurrida, la descripción de los hechos, las normas vulneradas y el descargo del procesado.**

De la falta incurrida

8. A través de la Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GR-LL-PRE, de 13 de julio de 2022, la Gerencia General Regional resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario a don Jimmy Edinson Álvarez Cortez, imputándole, que, en su calidad de Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, no cumplió eficientemente con sus funciones contenidas en el literal m) del numeral 6.3.6 del MOF del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE, esto es *cumplir otras funciones que se le asigne,* en concordancia con lo dispuesto en el Memorándum N° 522-2020-GRLL-GOB/GGR, pues como Órgano Instructor del PAD, actuó negligentemente en el desempeño de las funciones establecidas en el literal a) del Artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y en el numeral 15.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, toda vez que al emitir el acto de inicio del PAD, contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRLL-GOB-GGR/GRPAT, se había excedido el plazo de prescripción para el inicio del PAD que es de un año, computado desde que el Gobernador Regional tomó conocimiento del Informe de Auditoría Nº 021-2019-2-5342 a través de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

notificación del Oficio Nº 895-2019-GRLL/OCI, que se produjo el 18 de octubre de 2019, a la servidora Haidy Janette Figueroa Valdez, pues desde dicha fecha hasta la notificación del acto de inicio de dicho PAD, según lo dispuesto en el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, se perdió la potestad de la administración pública para determinar la existencia de faltas disciplinarias y sancionar; en ese sentido, don Jimmy Edinson Álvarez Cortez, incurrió en falta administrativa consistente en negligencia en el desempeño de las funciones tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (negligencia por omisión).

De la descripción de los hechos

9. El Órgano de Control Institucional mediante Oficio Nº 895-2019-GRLL/OCI, de fecha 18 de octubre de 2019 remitió al Gobernador Regional de La Libertad el Informe de Auditoría N° 021-2019-2-5342, el mismo que contiene los resultados de la Auditoria denominada "A los desembolsos efectuados para el pago de sentencias judiciales de la sede central del Gobierno Regional La Libertad".

10. Con fecha 30 de setiembre de 2020, la Gerencia General Regional emitió la Resolución Gerencial General N° 057-2020-GRLL-GOB-GGR, la misma que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, resuelve designar a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, para que intervenga en calidad de órgano instructor, en el procedimiento administrativo disciplinario a que se contrae el Informe de Precalificación N° 21-2020-GRLL-GGR-GRA-SGRH-ST.

11. La Gerencia General Regional a través del Memorándum N° 522-2020-GRLL-GOB/GGR, de 8 de octubre de 2020, remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial a cargo de don Jimmy Edinson Álvarez Cortez, los actuados generados con motivo del Informe de Precalificación N° 21-2020-GRLL-GRA-SGRH-ST a efectos de que asuma competencia como Órgano Instructor de procedimiento administrativo disciplinario.

12. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRLL-GOB-GGR/GRPAT, de 31 de marzo de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario a doña Haidy Janette Figueroa Valdez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificado en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; dicho acto fue notificado a la precitada administrada con fecha 31 de marzo de 2021, mediante el Oficio N° 077-2021-GRLL-GGR/GRPAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

13. Doña Haidy Janette Figueroa Valdez, a través de un Escrito sin número y sin fecha, presenta sus descargos al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, solicitando se declare la prescripción del mismo toda vez que ha trascurrido más de un (1) año desde que el Gobernador Regional tomó conocimiento del Informe de Auditoría Nº 021-2019-2-5342.

14. Conforme a la Resolución Gerencial Regional N° 033-2021-GRLL-GOB/GGR, de fecha 16 de julio de 2021, la Gerencia General Regional resuelve, declarar, a pedido de parte, la prescripción de la acción disciplinaria contra la servidora Haidy Janette Figueroa Valdez, al haber transcurrido más de un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

15. La Secretaría Técnica, con fecha 30 de diciembre de 2021, a través del Informe de Precalificación N° 87-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD – **reformulado**, recomienda a la Gerencia General Regional abrir proceso administrativo disciplinario al servidor Jimmy Edinson Álvarez Cortez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil.

16. El Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, don Jimmy Edinson Álvarez Cortez, pese a que se le notificó la resolución que le delega la responsabilidad de tramitar el inicio del PAD a doña Haidy Janette Figueroa Valdez, antes de que transcurran 4 meses y 16 días para que opere la prescripción de dicho proceso administrativo disciplinario, no generó trámite, apreciándose un accionar negligente en el desempeño de sus funciones como Órgano Instructor pues emitió la resolución de inicio cuando el procedimiento PAD ya había prescrito, como se evidencia de los actuados; en tal sentido, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, resulta responsable de que haya operado la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra dicha servidora, dado a que entre la toma de conocimiento de los hechos por parte del titular de la entidad y el inicio del procedimiento disciplinario contra los servidores decae en el plazo de un (1) año, denotándose una clara contravención al Artículo 94° de La Ley 30057, Ley del Servicio Civil; Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCN y el parágrafo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057".

17. El día 31 de diciembre de 2021, la Secretaría Técnica remitió el Informe de Pre Calificación N° 000087-2021-GRLL-GRA-SGRH-STD - reformulado, a la Gerencia General Regional recomendándole iniciar proceso administrativo disciplinario al servidor civil Jimmy Edinson Álvarez Cortez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

Civil, para quien propuso sancionarlo con suspensión en el ejercicio de las funciones.

18. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GRLL-GGR, de 13 de julio de 2022, la Gerencia General Regional resuelve iniciar proceso administrativo disciplinario a don Jimmy Edinson Álvarez Cortez, por haber incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de las funciones prevista en el Artículo 85°, inciso d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

19. La Gerencia General Regional, en clara observancia del debido procedimiento remitió a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el Informe de Órgano Instructor N° 000012-2022-GRLL-GGR, de 20 de junio de 2022, a efectos de que esta última culmine con el proceso administrativo disciplinario iniciado a don Jimmy Edinson Álvarez Cortez.

De la[s] norma[s] presuntamente vulnerada[s]

20. Del análisis del expediente, se tiene que la Gerencia General Regional mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000004-2022-GRLL-GGR-GRA, de 13 de enero de 2022, imputa al servidor civil: Jimmy Edinson Álvarez Cortez haber vulnerado las siguientes disposiciones:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 94º.- Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 106°.- Fases del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora.

a) Fase instructiva

Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano instructor se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada al servidor civil, recomendando al órgano sancionador la sanción a ser impuesta, de corresponder.

(…)

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057.

15.1 El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros.

Manual de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 649-2015-GRLL/PRE

6.3.6 Director de Sistema Administrativo IV (Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial

1. Funciones específicas del cargo

m) Cumplir otras funciones que se le asigne

Del descargo del procesado

21. Con fecha 2 de agosto de 2022, a través de la Carta N° 04-2022-JAC, don Jimmy Edinson Álvarez Cortez, formula sus descargos al inicio de proceso administrativo disciplinario, señalando, básicamente, que:

i) Los procesos disciplinarios requieren formación en la hermenéutica jurídica y que su persona no se encuentra capacitada en estos temas, por tener un perfil profesional de economista y avocarse a temas de planeamiento institucional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

ii) No recibió asistencia por parte de la Secretaria Técnica Disciplinaria, quien tenía pleno conocimiento de su designación como órgano instructor.

iii) En la Resolución Gerencial Regional N° 0041-2022-GRL-GGR, le imputa que en su calidad de Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial no cumplió eficientemente con sus funciones contenidas en el literal m) del numeral 6.3.6 del MOF del Gobierno Regional La Libertad, cumplir otras funciones que se le asigne en concordancia con lo dispuesto en el Memorándum N° 522-2020-GRLL-GOB/GG, como Órgano Instructor del PAD.

iv) Para entender mejor la función de "Cumplir otras funciones que se le asigne", cabe remitimos a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos — MPP" y que en su Artículo 20°.- Supuestos para elaboración de perfiles de puestos no contenidos en el MPP, establece en el literal b) Entidades públicas que cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación y aún no cuentan con Cuadro de Puestos de la Entidad — CPE aprobado.

v) Dicha normativa es aplicable al Gobierno Regional de La Libertad, pues cuenta con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2019-SERVIR/PE, de 19 de noviembre del 2019, que declara iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de La Libertad.

vi) La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR/PE, aprueba la "Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en el Paso 3, establece la Redacción de Funciones y en su literal d) indica que de manera alternativa podrá colocarse una función genérica, la que deberá redactarse de la siguiente manera: "Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto/área"; es decir que otras funciones asignadas deben estar acorde con la misión del puesto de Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.

vii) El Informe de Auditoria N° 021-20192-5342, Auditoria de cumplimiento "A los desembolsos efectuados para el pago de sentencias judiciales de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad", establece la trasgresión a la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como a las Leyes N° 30518, 30281, 30372, 30518 y 30693, referidas a las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 respectivamente; mencionando que las oficinas de Administración y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

Presupuesto son responsables del control del gasto público …"; es decir las funciones motivo del PAD son inherentes al Sistema de Presupuesto Público y no son funciones inherentes al cargo o relacionadas con la misión del puesto/área en el cual se desempeñaba.

viii) Durante el tiempo transcurrido para que opere la prescripción del PAD, tuvo excesiva carga laboral en muchas actividades que desarrolló presencialmente y pasado el horario laboral establecido por la emergencia sanitaria.

ix) Estas actividades están referidas a temas prioritarios y relevantes para la Región La Libertad, dentro de las cuales estuvieron la atención de expedientes referidos a la suscripción de convenios, entre octubre y diciembre del 2020.

x) En dichos convenios realizó análisis, coordinaciones con los involucrados y el otorgamiento de la viabilidad para la firma de 18 convenios, de los cuales 3 tenían que ver con la emergencia sanitaria, siendo 2 de estos de suma urgencia para la instalación de Plantas de Oxígeno para salvar la vida de la población afectada por la pandemia COVID-19 en dos provincias; otros 10 tenían que ver con la reactivación económica de la región; finalmente 5 convenios tuvieron que ver con la gestión de riesgos de desastres.

xi) Los convenios a los que se refiere, son los siguientes:

| N° | Nombre del Convenio | Objeto | Tipo | Oficio | Fecha |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GORE-LL, Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y SUMA GOLD CORPORATION SAC | Prestar apoyo social a la población de la Provincia de Sánchez Carrión infectada con el COVID19, produciendo oxígeno medicinal para el Hospital Leoncio Prado y el embotellado de balones para los establecimientos de salud de la Red Sánchez Carrión | Emergencia Sanitaria -Planta de Oxigeno | Oficio N°164-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 22 de octubre 2020 |
| 2 | Convenio de Colaboración Interinstitucional entre PROMPERU y el GORE-LL | Determinar los lineamientos generales y mecanismos de cooperación mutua entre PROMPERU y el GORE-LL, para fortalecer las actividades de promoción de la Región La Libertad como destino turístico | Reactivación Económica | Oficio N°170-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 22 de Octubre 2020 |
| 3 | Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre INNOVATE PERÚ y el GORE-LL | Fomentar la Cooperación entre ambas instituciones para fortalecer la formación y dinamismo del mercado de emprendimiento para el incremento de la competitividad y productividad de la Región La Libertad | Reactivación Económica | Oficio N°172-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 22 de Octubre 2020 |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 | Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre INNOVATE PERU y el GORE-LL | Fomentar la Cooperación entre ambas instituciones para fortalecer la formación y dinamismo del mercado de emprendimiento para el incremento de la competitividad y productividad de la Región La Libertad | Reactivación Económica | Oficio N°173-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 23 de Octubre 2020 |
| 5 | Convenio de Apoyo Interinstitucional entre el Proyecto Especial Chavimochic y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama para Habilitación y Mantenimiento de Cochas por Déficit Hídrico | Establecer los compromisos de "EL PROYECTO" y "LA JUNTA" , para apoyar los trabajos en habilitación y mantenimiento de cochas en el distrito de Chocope, Provincia de Ascope - La Libertad | Reactivación Económica | Oficio N°174-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 26 de Octubre 2020 |
| 6 | Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el GORE-LL | Establecer el marco de relaciones de Cooperación Interinstitucional, a efectos de concretar esfuerzos a fin de llevar actividades conjuntas que contribuyan a identificar y ejecutar proyectos de alto impacto para beneficiar y desarrollar capacidades a los bomberos voluntarios. | Gestión de Riesgos de Desastres | Oficio N°175-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 29 de Octubre 2020 |
| 7 | Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el GORE-LL y el Arzobispado de Trujillo | Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional para la atención de los problemas de salud de la Provincia de Virú, como parte de la estrategia de lucha contra el COVID-19, a fin de proveer oxígeno medicinal para tratar a los pacientes con COVID-19 del Hospital de la Provincia de Virú | Emergencia Sanitaria -Planta de Oxigeno | Oficio N°181-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 10 de Noviembre 2020 |
| 8 | Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GORE-LL y la Municipalidad Distrital de Parcoy | Delegar competencias para ejecutar el proyecto "Construcción del Instituto Superior Tecnológico Público de Minería Erasmo Arellano Guillén", ubicado en el distrito de Parcoy, de competencia del Gobierno Regional a favor de la Municipalidad | Reactivación Económica | Oficio N°187-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 16 de Noviembre 2020 |
| 9 | Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el GORE-LL | Establecer mecanismos de colaboración entre VIVIENDA a través del PNC y el Gobierno Regional, a fin de realizar actividades conjuntas de atención a la prevención y mitigación del Riesgo de Desastres con maquinaria, vehículos y equipos de VIVIENDA | Gestión de Riesgos de Desastres | Oficio N°197-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 30 de Noviembre 2020 |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 | Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el GORE-LL, Instituto Geofísico del Perú y el Instituto Nacional de Defensa Civil | Establecer las condiciones favorables que permita a IGP e INDECI, identificar e implementar mecanismos de coordinación y cooperación mutua para desarrollar acciones relacionadas con la Gestión Reactiva de la Gestión del Riesgo de Desastres en el marco del SINAGERD | Gestión de Riesgos de Desastres | Oficio N°198-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 02 de Diciembre del 2020 |
| 11 | Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional el GORE-LL, Instituto Geofísico del Perú y el Instituto Nacional de Defensa Civil | Establecer que el Gobierno Regional brinde las condiciones favorables que permita a IGP e INDECI, implementar el Proyecto de Inversión N° 2454990 - "Creación del Servicio de Generación de Información, Monitoreo, Alerta, Difusión y Comunicación para el Sistema de Alerta Temprana ante Sismos en los Departamentos de la Costa del Perú" | Gestión de Riesgos de Desastres | Oficio N°199-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 02 de Diciembre del 2020 |
| 12 | Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el GORE-LL | Establecer el marco de relaciones de Cooperación Interinstitucional, a efectos de concretar esfuerzos a fin de llevar actividades conjuntas que contribuyan a identificar y ejecutar proyectos de alto impacto para beneficiar y desarrollar capacidades a los Bomberos Voluntarios | Gestión de Riesgos de Desastres | Oficio N°204-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 09 de Diciembre del 2020 |
| 13 | Convenio en el Marco de PROCOMPITE entre el GORE-LL y la Empresa Grupo CARUSSO SAC | Cofinanciar la PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA, bajo el siguiente esquema: - GORE-LL: S/317,272.73 - AEO BENEFICIARIO: S/ 317,272.73 | Reactivación Económica | Oficio N°210-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 17 de Diciembre del 2020 |
| 14 | Convenio en el Marco de PROCOMPITE entre el GORE-LL y la Empresa Grupo DEL PRADO SAC | Cofinanciar la PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA, bajo el siguiente esquema: - GORE-LL: S/ 309,940.91 - AEO BENEFICIARIO: S/ 309,940.90 | Reactivación Económica | Oficio N°211-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 17 de Diciembre del 2020 |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 15 | Convenio en el Marco de PROCOMPITE entre el GORE-LL y la Empresa Curtiduría EL SARCO SAC | Cofinanciar la PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA, bajo el siguiente esquema: - GORE-LL: S/ 323,312.18 - AEO BENEFICIARIO: S/ 323,312.18 | Reactivación Económica | Oficio N°212-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 17 de Diciembre del 2020 |
| 16 | Convenio en el Marco de PROCOMPITE entre el GORE-LL y la Empresa INGENIEROS EN ACCIÓN SRL | Cofinanciar la PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA, bajo el siguiente esquema: - GORE-LL: S/ 339,720.35 - AEO BENEFICIARIO: S/ 341,121.41 | Reactivación Económica | Oficio N°213-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 17 de Diciembre del 2020 |
| 17 | Convenio en el Marco de PROCOMPITE entre el GORE-LL y la Empresa MD LEATHER CORP SAC | Cofinanciar la PROPUESTA PRODUCTIVA GANADORA, bajo el siguiente esquema: - GORE-LL: S/303,850.00 - AEO BENEFICIARIO: S/ 303,850.00 | Reactivación Económica | Oficio N°214-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 17 de Diciembre del 2020 |
| 18 | Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GORE-LL y el PRONIS | Contribuir a mejorar la calidad de atención en salud de la población de la Región La Libertad, para ejecución de acciones conjuntas destinadas a un mayor acceso a los servicios de salud de la población | Emergencia Sanitaria | Oficio N°221-2020-GRLL-GGR/GRPAT | 30 de Diciembre del 2020 |

xii) Además, su persona también desempeñó el cargo de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, conforme lo indica la R.E.R. N° 3171-2019-GRLL-GOB, de fecha 23 de octubre de 2019, a parte del cargo de Gerente Regional, opinando sobre la creación de distritos, evaluación de categorización de centros poblados.

xiii) Mediante Oficio N° 751-2021-GRLL-GOB, de 5 de abril de 2021, el Gobernador Regional, formalizó su sanción de llamada de atención verbal, respecto de los hechos imputados en la Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GRLL-GGR, por lo que una nueva sanción por los mismos hechos vulneraría no sólo el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

xiv) También se vulneraría el principio ne bis in ídem, pues el Tribunal Constitucional en su fallo emitido en el Exp. N° 1670-2003-AA, indica: Desde

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

el punto de vista material, el enunciado "(…) nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho", expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción.

## IV.- <u>Responsabilidad o no del servidor Jimmy Edinson Álvarez Cortez</u>

22. En primer lugar, debe indicarse que el presente proceso administrativo disciplinario fue iniciado por la Gerencia General Regional, que a la vez se convirtió en Órgano Instructor, conforme a lo recomendado por la Secretaría Técnica mediante el Informe de Pre Calificación N° 000087-2021-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD – reformulado, de 31 de diciembre de 2021, respecto de la imputación de falta contra don Jimmy Edinson Álvarez Cortez, para quien proponía la sanción de suspensión.

23. Con respecto al asunto que hoy concita nuestra atención, debemos señalar que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas prevista en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

24. El Estado, como estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo.

25. En ese mismo sentido, el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que: *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado … .*

26. La Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, ha establecido en el Artículo 2°, los deberes generales del empleado público, en los siguientes términos: "Todo empleado público está al servicio de la Nación. En tal razón tiene el deber de: (…) d) desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

27. Entrando en materia tenemos que mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GRLL-GGR, de 13 de julio de 2022, la Gerencia General Regional resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a don Jimmy Edinson Álvarez Cortez, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil.

28. La imputación de falta al procesado Jimmy Edinson Álvarez Cortez, consiste en que, en su calidad de Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y a la vez Órgano Instructor habría dejado prescribir el proceso administrativo disciplinario que correspondía iniciar a doña Haidy Janette Figueroa Valdez, a pesar que los actuados le fueron remitidos con 4 meses y 16 días antes de que llegara a operar la prescripción del PAD de su propósito.

29. En efecto, la Gerencia General Regional había llegado a designar al investigado Jimmy Edinson Álvarez Cortez, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial como Órgano Instructor para procesar a Haidy Janette Figueroa Valdez, conforme puede apreciarse del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General N° 057-2020-GRLL-GOB/GGR, de fecha 30 de setiembre de 2020; cabe precisar que mediante el Artículo Primero de dicho documento resolutivo se acepta la abstención promovida por la Lic. Cecilia Lorena Ágreda Vereau.

30. El hecho es que el día 9 de octubre de 2020, a través del Memorando N° 522-2020-GRLL-GOB/GGR, la Gerencia General Regional remitió a don Jimmy Edinson Álvarez Cortez todos los actuados para que asuma competencia como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que se derivaba del Informe de Precalificación N° 21-2020-GRLL-GRA-SGRH/ST.

31. Posteriormente tenemos que mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2021-GRLL-GGR/GRPAT, de fecha 31 de marzo de 2021, el Órgano Instructor: Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en la persona de Jimmy Edinson Álvarez Cortez resuelve abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora Haidy Janette Figueroa Valdez, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificado en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; acto administrativo que fue notificado válidamente el 31 de marzo de 2021.

32. Una vez iniciado el precitado PAD, se advierte que mediante Mediante escrito sin número y sin fecha, doña Haidy Janette Figueroa Valdez, presenta sus descargos al procedimiento administrativo disciplinario iniciado, solicitando se declare la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

prescripción del mismo toda vez que ha trascurrido más de un (1) año desde que el Gobernador Regional tomó conocimiento del Informe de Auditoría Nº 021-2019-2-5342, toda vez que había trascurrido más de un (1) año desde que el Gobernador Regional tomó conocimiento del Informe de Auditoría N° 021-2019-2-5342, a través del Oficio Nº 895-2019-GRLL/OCI, de fecha 18 de octubre de 2019.

33. Con Informe N° 002-2021-GRLL-GOB-GGR/GRPAT, de 6 de mayo de 2021, el Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente disciplinario a la Gerencia General Regional recomendando se declare la prescripción del proceso administrativo disciplinario, por cumplimiento del plazo señalado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

34. Conforme a la Resolución Gerencial Regional N° 033-2021-GRLL-GOB/GGR, de fecha 16 de julio de 2021, la Gerencia General Regional resuelve, declarar, a pedido de parte, la prescripción de la acción disciplinaria contra la servidora Haidy Janette Figueroa Valdez, al haber transcurrido más de un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

35. Del análisis riguroso del caso, se tiene que, efectivamente, el PAD iniciado a doña Haidy Janette Figueroa Valdez prescribió cuando los actuados correspondientes se encontraban bajo la responsabilidad de nuestro procesado Jimmy Edinson Álvarez Cortez, por lo cual correspondería sancionarlo al encontrarse acreditada la comisión de falta grave, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia disciplinaria.

36. Cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

    a) Amonestación verbal o escrita.
    b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
    c) Destitución.
    Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

37. Ahora bien, continuando con el desarrollo de la presente, tenemos que el procesado Jimmy Edinson Álvarez Cortez, al momento de efectuar sus descargos al inicio de este procedimiento materia de análisis, adjuntó el Oficio N° 751-2021-GRLL-GOB, de fecha 5 de abril del 2021, a través del cual el Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, le impuso la sanción de llamado de atención verbal respecto de los mismos hechos que ahora le son imputados en la Resolución Gerencial Regional Nº 000041-2022-GRLL-GGR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

38. En atención a lo referido en el Considerando anterior tenemos que el acto administrativo contenido en el Oficio N° 751-2021-GRLL-GOB, de fecha 5 de abril del 2021, expedido por el Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, mantiene su validez[1], por lo que este Órgano Sancionador mal haría en imponer una sanción adicional al procesado, en aplicación estricta de lo dispuesto en el inciso 11 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

39. Efectivamente, el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: *La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*

*(…)*

*11. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.*

*Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.*

*(…)*

40. Respecto del principio non bis in ídem, el destacado jurista nacional Juan Carlos Morón Urbina[2], enseña que a las dos vertientes del principio se ha referido nuestro Tribunal Constitucional cuando afirma que: El principio non bis in ídem tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y, por otro, una connotación procesal:

a. En su formulación material, el enunciado según el cual, nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho, expresa la imposibilidad de que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona sea sancionada o castigada dos (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento (...).

---

[1] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
**Artículo 9.- Presunción de validez**
Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

[2] Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II. Gaceta Jurídica S.A, Lima, 2019, p. 463.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

(…)

41. En esa línea de análisis, no obstante apreciarse la responsabilidad administrativa del investigado Álvarez Cortez, en el caso sub materia, hoy no podría imponérsele una sanción administrativa, acorde a la magnitud de la falta, debido, precisamente, al respeto del principio non bis in idem.

42. Por todas estas consideraciones, resolviendo el fondo del asunto planteado, con relación a los hechos imputados al procesado Jimmy Edinson Álvarez Cortez, consistentes en que, en su calidad de Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial y Órgano Instructor, permitió que opere la prescripción de la acción para iniciar proceso administrativo disciplinario a la servidora civil Haidy Janette Figueroa Valdez; en ese sentido, este Órgano Sancionador ha llegado a apreciar un accionar negligente del referido gerente, en el desempeño de sus funciones como autoridad de dicho PAD, por lo que correspondía sancionarlo; sin embargo, como ya lo explicamos en los Considerandos precedentes, hoy, legalmente, resulta exigible la aplicación estricta del principio non bis in ídem, consecuentemente, mal haríamos en expedir sanción administrativa al respecto.

43. En ese orden de ideas, la Sub Gerencia de Recursos Humanos considera que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra don Jimmy Edinson Álvarez Cortez, en armonía con lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

44. Cabe señalar que la Gerencia General Regional inició el presente proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GRLL-GGR, con fecha 13 de julio de 2022, motivo por el cual, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en la fecha, recién está concluyendo el presente PAD, debido a que dicho Órgano Instructor, recién ha remitido los actuados el día 20 de junio de 2023, aunado a la abundante carga procesal que venimos soportando en materia disciplinaria.

Con el Informe de Órgano Instructor N° 000012-2023-GRLL-GGR, de 20 de junio de 2022, emitido por la Gerencia General Regional, y estando a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR,** a la imposición de sanción contra el servidor civil: Jimmy Edinson Álvarez Cortez, debido a que en el desarrollo del presente procedimiento ha quedado acreditado que ya ha sido sancionado por los mismos hechos por los cuales se le inició el presente PAD a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000041-2022-GRLL-GGR, de 13 de julio de 2022, expedida por la Gerencia General Regional, en la cual se le llegó a imputar la presunta comisión de falta administrativa de carácter disciplinario, tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consistente en la negligencia en el desempeño de las funciones; en consecuencia, Archívese el proceso en el modo y forma de ley, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO**.- **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO**.- **NOTIFICAR**, al servidor civil: Jimmy Edinson Álvarez Cortez, a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JANSGTB**